

**RESOLUCIÓN No. 000423**

( 03 FEB 2017 )

Por la cual se autoriza el uso del maíz  
MON87460 x MON89034 x MON88017 (MON-87460-4 x MON-89034-3 x MON-88017-3) para  
consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

-----  
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA  
en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de  
1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio para los Organismos Vivos Modificados-OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria que tiene entre sus funciones recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo por el cual se autoriza las diferentes actividades con organismos vivos modificados.

Que la Compañía Agrícola S.A.S., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para utilizar el evento conjunto de maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 (MON-87460-4 x MON-89034-3 x MON-88017-3) para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que el evento conjunto MON87460 x MON89034 x MON88017, se obtuvo mediante mejoramiento convencional cruzando los eventos MON87460, MON89034 y el MON88017.

Que el maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 expresa las proteínas Cry1A.105, Cry2Ab2, Cry3Bb1, CSPB, CP4 EPSPS y NPTII.

Que la proteína CSPB es una chaperona de RNA, aislada de la bacteria *Bacillus subtilis*, que repara el RNA dañado por efecto del estrés hídrico, manteniendo las funciones celulares.

Que las proteínas insecticidas Cry1A.105, Cry2Ab2, confieren resistencia contra ciertos insectos lepidópteros y la Cry3Bb1 a ciertos insectos coleópteros.

Que la proteína CP4 EPSPS confiere tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato.

Que el material genético insertado en cada una de las líneas parentales, se hereda en MON87460 x MON89034 x MON88017.

Que no hay diferencias morfo-biológicas entre el evento combinado de maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 y su contraparte convencional.

RESOLUCIÓN No. 000423  
( 03 FEB 2014 )

Por la cual se autoriza el uso del maíz  
MON87460 x MON89034 x MON88017 (MON-87460-4 x MON-89034-3 x MON-88017-3) para  
consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que pruebas de alimentación en roedores, usando dietas con este maíz, al igual que novillos y pollos de engorde, no mostraron efectos adversos en el peso de los animales, ganancia de peso, consumo de alimento y pruebas clínicas realizadas en comparación con animales alimentados con maíz convencional.

Que pruebas de toxicidad aguda y alergenicidad mostraron que este evento no representa un riesgo para los animales que lo consuman.

Que de acuerdo a estudios bioinformáticos, las proteínas expresadas en este evento no muestran homología con ningún alergénico conocido.

Que los resultados de las pruebas de digestión in-vitro con fluidos gástrico e intestinal simulados, mostraron que las proteínas son rápidamente degradadas bajo estas condiciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en la vigésima quinta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad CTNBio, realizada el 9 de agosto de 2013, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, se presentaron los resultados de la "Evaluación de riesgos potenciales en maíz MON87460 x MON89034 x MON88017, con identificador único MON-87460-4 x MON-89034-3 x MON-88017-3, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos y por consenso, este comité, concluyó recomendar al ICA autorizar el uso del maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 para este uso.

Que en virtud de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la empresa Compañía Agrícola Colombia S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.080.640-7, cuyo Representante Legal es el señor Andrés Guillen, el uso de líneas de maíz conteniendo el evento conjunto MON87460 x MON89034 x MON88017 (con identificador único: MON-87460-4 x MON-89034-3 x MON-88017-3), para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

**ARTÍCULO 2.-** Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas que utilicen del maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos quedan obligadas a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.

**RESOLUCIÓN No. 000423**

( 03 FEB 2014 )

Por la cual se autoriza el uso del maíz

MON87460 x MON89034 x MON88017 (MON-87460-4 x MON-89034-3 x MON-88017-3) para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

**ARTÍCULO 4.-** Las empresas que utilicen el maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir además las siguientes obligaciones:

1. Destinar o usar el maíz MON87460 x MON89034 x MON88017 de que trata la presente resolución, para consumo directo y/o como materia prima en la elaboración de alimentos para animales domésticos.
2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad
4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

**ARTÍCULO 5.-** Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con el Decreto 1840 de 1994 y el Decreto 4525 de 2005 o las normas que los modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás atribuciones del ICA relativas a la bioseguridad.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

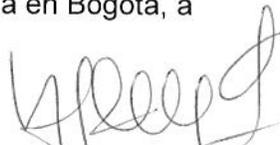
**ARTÍCULO 7.-** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 9.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a



03 FEB 2014

**LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE**  
Gerente General